



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00366-00. UMH.- JUAN CARLOS REYES REYES Vs. MARTHA CECILIA CALERO GAVIRIA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Cali, septiembre 21 de 2021

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

INTERLOCUTORIO No. 1624

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintiuno (21) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la presente demanda para la declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial constitución y disolución de sociedad patrimonial y la declaración en estado de liquidación de ésta, promovida a través de apoderada Judicial por el señor JUAN CARLOS REYES REYES, contra la señora MARTHA CECILIA CALERO GAVIRIA.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

- 1.- El poder presentado no cumple con establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, en el cual señala que: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*.
- 2.- Se debe enunciar la estimación de la cuantía del proceso conforme lo requerido en el artículo 82 del C.G.P.
- 3.- Deberá aportarse el registro civil de nacimiento de las partes o en su defecto aportar documento o derecho de petición que acredite la solicitud previa ante la entidad correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 1° del artículo 85 del CGP.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00366-00. UMH.- JUAN CARLOS REYES REYES Vs. MARTHA CECILIA CALERO GAVIRIA.

4.- Se debe manifestar el último domicilio en común de los presuntos compañeros permanente.

5.- Debe informarse el estado civil de las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer personería judicial a la doctora SANDRA PATRICIA GUTIERREZ CALVACHE, con tarjeta profesional No. 108242 del CSJ., para que represente a la parte actora en los términos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 155 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, septiembre 22 de 2021
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00366-00. UMH.- JUAN CARLOS REYES REYES Vs. MARTHA CECILIA CALERO GAVIRIA.

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac3b4c8dc6293891cbdf4ad8eb03541b7978066a76fed1b8b96cd3d99789fbbe

Documento generado en 20/09/2021 05:09:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>